

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1966.

} N° 15.554

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 13 de 1° de febrero de 1966, por la cual se aprueba el Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), suscrito por la República de San Salvador, El Salvador, el 22 de octubre de 1964.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resolución Ejecutiva N° 4 de 31 de enero de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL PACTO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA (FEDECAME), SUSCRITO POR LA REPUBLICA DE PANAMA EN SAN SALVADOR, EL SALVADOR, EL 22 DE OCTUBRE DE 1964

LEY NUMERO 13

(DE 1° DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se aprueba el Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), suscrito por la República de Panamá en San Salvador, El Salvador, el 22 de octubre de 1964.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), firmado por el Gobierno de la República de Panamá en San Salvador, El Salvador, el 22 de octubre de 1964.

PACTO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACION CAFETALERA DE AMERICA (FEDECAME)

Los Gobiernos signatarios del presente instrumento, cuyos países exportadores de tipos de café similares se han mantenido unidos durante muchos años laborando en favor de la industria cafetalera del área, consideran de vital importancia para ellos y de gran utilidad para el resto de países interesados en la economía del café, reorganizar la Federación Cafetalera de América, FEDECAME, en forma que les permita contribuir al esclarecimiento de los complejos problemas mundiales de aquel artículo, a través del estudio y discusión sistemáticos de los problemas regionales y locales que los afectan, realizados con visión de conjunto y a la vez con un conocimiento íntimo, detallado y actual, de las peculiaridades económicas, sociales y políticas de los pueblos que rigen. Con este propósito, princi-

palmente, acuerdan actualizar las ideas que inspiran dicha Federación y los preceptos fundamentales que norman sus actividades, en la forma que a continuación se expresa:

CAPITULO I

De los Objetivos

Primero. Servir de centro permanente de información y estudio para sus miembros sobre los diversos problemas de interés común entre las organizaciones internacionales cafetaleras y entidades de carácter nacional o internacional así como de enlace entre los organismos cafetaleros gubernamentales y agrupaciones gremiales de los países federados; de órgano de comunicación con países cafetaleros no asociados o con agrupaciones de los mismos, en todo lo relacionado con el café; cooperar para el logro de soluciones adecuadas a las divergencias que puedan surgir entre los miembros o con organizaciones internacionales cafetaleras u otras entidades de igual o análoga índole.

Segundo. Secundar los esfuerzos de sus miembros para mantener una política conjunta tendiente a lograr la realización de los objetivos que persigue el convenio Internacional del Café, 1962, u otros similares, y vigilar los acontecimientos mundiales relacionados con el café que puedan afectar a sus miembros en particular o a la industria cafetalera en general, promoviendo en caso necesario, la adopción de las medidas que las circunstancias demanden.

Tercero. Analizar sistemáticamente las resoluciones que traten de adoptar las organizaciones internacionales cafetaleras, señalar las repercusiones que pudieran tener en los intereses de sus miembros, informar debidamente a éstos de lo que ocurre y promover, en su caso, el estudio de las gestiones legales que amerite la situación creada.

CAPITULO II

Afiliaciones, duración y sede

A. De los Miembros.

1) La Federación Cafetalera Centro América, México, creada de conformidad con el Pacto Constitutivo acordado en la Convención celebrada en San Salvador, en noviembre de 1945, hoy Federación Cafetalera de América, se encuentra integrada por los siguientes países productores de café:

Costa Rica
Cuba
Ecuador
El Salvador
Guatemala
Haití
Honduras
México
Nicaragua

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Panamá

Perú

Puerto Rico

República Dominicana

Venezuela

2) Podrán ingresar a la Federación otros países que por su situación geográfica y producción de calidades de café similares a los producidos en los federados, sean aceptados por las tres cuartas partes de los países miembros.

3) El miembro que desee retirarse de la Federación, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva con 90 días de anticipación a la fecha de su retiro y quedará obligado a cumplir sus compromisos financieros y obligaciones con la Federación por el ejercicio fiscal completo en que se efectúe el retiro.

B. De la Duración y de la Sede.

1) La duración de la Federación será indefinida, pero podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los países integrantes de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

2) En caso de disolución, los haberes disponibles serán distribuidos entre los países participantes en la fecha de disolución, a prorrata de sus contribuciones totales. Si las obligaciones excedieran a los haberes, los países participantes en la fecha de la disolución cubrirán el faltante en la forma antes expresada.

3) El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, Capital de la República de El Salvador.

CAPITULO III**Organización****A. De las autoridades.**

1) Las autoridades de la Federación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Gerente.

2) La Federación contará con los Departamentos siguientes: Técnico Agrícola, Económico-Jurídico, Estadístico y los que acuerde crear la Asamblea General.

B. De la Asamblea General.

1) La autoridad suprema de la Federación será la Asamblea General, constituida por Delegaciones de los países miembros, debidamente acreditados por sus respectivos gobiernos o por las instituciones que tengan a su cargo la repre-

sentación internacional gubernamental en asuntos de café.

2) Ordinariamente se reunirá.

a) Durante el mes de mayo de cada año, para examinar los acontecimientos del mercado cafetero, estudiar los temas que propongan los países federados y acordar las resoluciones pertinentes. Simultáneamente con las Asambleas Generales, la Junta Directiva podrá convocar las Conferencias, Convenciones o reuniones de carácter técnico o científico que estime convenientes.

b) En el mes de octubre de cada año, para conocer la Memoria de Labores, liquidación del ejercicio fiscal, aprobación del programa de trabajo, presupuesto anual, elección de la Junta Directiva y demás asuntos que propongan los países federados.

3) Extraordinariamente se reunirá.

a) Con anterioridad a reuniones cafetaleras internacionales, a juicio de la Junta Directiva.

b) Cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

c) A solicitud de cuatro o más países Federados.

4) El lugar y fechas de las Asambleas Generales serán fijadas por la Junta Directiva, las que se celebrarán preferentemente en uno de los países federados.

5) La convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias deberán hacerse con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de su celebración y deberá ir acompañada de la Agenda y documentación de trabajo correspondiente.

6) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva con la anticipación que las circunstancias requieran.

7) Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para que hayan sido convocadas.

C. De la Junta Directiva.

1) La Junta Directiva estará formada por ocho Directores cuyo período será de un año.

2) Cada uno de los cuatro países de mayor producción cafetera exportable designará un Director; los demás países elegirán entre ellos los otros cuatro Directores.

3) En la misma forma del inciso anterior se designarán los Directores Suplentes.

4) Los Directores podrán ser reelectos.

5) Los Directores Suplentes, cuando actúen como tales tendrán únicamente derecho a voz.

6) El quorum se constituirá con cinco Directores.

7) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque.

8) La Junta Directiva contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán electos en Asambleas Generales entre los Directores que hayan sido designados para integrar la Junta Directiva. El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación desempeñarán iguales cargos en la Junta Directiva.

D. De la Administración.

La Federación estará administrada por el Gerente y Sub-Gerente.

CAPITULO IV

*Del Funcionamiento**A. Atribuciones de la Asamblea General.*

- 1) Reformar el Pacto Constitutivo en sesión extraordinaria convocada especialmente.
- 2) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
- 3) Emitir sus propios Reglamentos.
- 4) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva.
- 5) Aprobar el Presupuesto del ejercicio fiscal y fijar las contribuciones de los países miembros.
- 6) Fijar las normas y programas para el desarrollo de las actividades de la Junta Directiva.
- 7) Crear los Departamentos o dependencias que estime conveniente.
- 8) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación entre los Directores que hayan sido designados para integrar la Junta Directiva.

B. Atribuciones de la Junta Directiva.

- 1) Dirigir la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de conformidad con los preceptos del Pacto Constitutivo y de los Estatutos.
- 2) Emitir sus propios Reglamentos y los que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.
- 3) Presentar a la Asamblea General la Memoria anual de Labores.
- 4) Convocar a la Asamblea General, preparando con la debida anticipación los documentos necesarios.
- 5) Escoger los temas de la Agenda para Asambleas Generales Ordinarias, la que deberá incluir los que propongan los países miembros, cuando éstos envíen sus ponencias con quince días de anticipación a la fecha en que se inicie.
- 6) Vigilar la recaudación de los fondos y su inversión conforme el presupuesto aprobado por la Asamblea.

C. Atribuciones del Presidente.

- 1) Orientar y supervisar las labores de la Gerencia.
- 2) Representar oficialmente a la Federación en toda clase de asuntos.
- 3) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones de Junta Directiva.
- 4) En ausencia del Presidente lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, quien designe la Junta Directiva.

D. Atribuciones del Gerente.

- 1) La Gerencia será responsable de la administración general de la Oficina Central y de la coordinación y supervisión de los Departamentos y dependencias de la Federación.
- 2) Dará cuenta de sus actos ante el Presidente o quien haga sus veces.
- 3) En caso de ausencia del Gerente, asumirá sus funciones el Sub-Gerente, y en ausencia de éste, los jefes de departamento en forma rotativa.

CAPITULO V

*De las Representaciones**A. De las Delegaciones ante la Asamblea General.*

- 1) La Delegación que cada país miembro designe para constituir la Asamblea General deberá incluir a una persona, cuando menos, que represente a la entidad a cuyo cargo corra, en el país respectivo, el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre café.
- 2) Ningún país miembro podrá confiar su representación ante la Asamblea General a los delegados de otro país.

B. De los Representantes de la Federación.

- 1) La Federación estará representada en cada país miembro por la dependencia oficial o entidad a que se refiere el numeral 1) de la letra A de este Capítulo.
- 2) Cuando la Federación necesite hacerse representar ante un país u organización internacional, integrará la correspondiente delegación, siempre que sea posible, incluyendo a un país, cuando menos, designado por los cuatro países de mayor producción cafetera exportable o por la Junta Directiva a petición de dichos países.

CAPITULO VI

*De la Votación**A. En la Asamblea General.*

- 1) Cada país tendrá un voto.
- 2) Se necesitará unanimidad de votos:
 - a) para aumentar las contribuciones mínimas de cada país;
 - b) para tomar resoluciones obligatorias que impliquen la adopción de la política que los países miembros deben observar en el seno de otras organizaciones internacionales o en relación con la política cafetalera interna de cada uno de ellos.
- 3) En caso que uno de los países de mayor producción, se manifieste expresamente en contra de un acuerdo, para que la resolución sea válida, se requerirá que la mayoría de dos tercios comprenda, cuando menos, a dos de los cuatro miembros antes aludidos.
- 4) En todos los demás casos bastará la mayoría de dos tercios del total de votos.

B. En la Junta Directiva.

- 1) Los miembros de la Junta Directiva contarán con un voto cada uno.
- 2) En casos de empate, el Presidente tendrá dos votos.

CAPITULO VII

*De las Finanzas.**A. De las Contribuciones Ordinarias.*

- 1) Cada país contribuirá para sostenimiento de la Federación con la suma que anualmente apruebe la Asamblea General para cubrir el presupuesto respectivo, en proporción a sus exportaciones cafeteras del año inmediatamente anterior. La contribución no podrá en ningún caso ser menor de US \$0.01 por 60 kilogramos.
- 2) La contribución mínima para aquellos

países cuyas exportaciones fueren menores de 250.000 sacos de 60 kg. será de US \$2.500.00.

3) Las contribuciones anuales deberán hacerse efectivas en su totalidad dentro de los treinta primeros días del ejercicio fiscal de FEDECAME. Para tal efecto se tomarán como base las exportaciones de cada país en el año próximo anterior.

4) Cada país cubrirá los gastos de su Delegación ante la Asamblea General y del Director que le corresponda en la Junta Directiva.

B. De las Contribuciones Extraordinarias.

1) A petición de la Junta Directiva o de cuatro países miembros, la Asamblea General resolverá sobre cualquier aumento de las contribuciones mínimas o de un gasto extraordinario futuro, siempre que tal petición se acompañe de un presupuesto detallado del uso que se daría a los fondos solicitados.

C. Del Año Fiscal.

1) El Ejercicio Anual de la Federación correrá del 1o. de octubre al 30 de septiembre.

2) El presupuesto será aprobado anualmente por la Asamblea General; pero en caso que por cualquier razón, no pueda aprobarlo en el período ordinario de sesiones, la Junta Directiva se considerará autorizada para regirse por el presupuesto del año anterior.

CAPITULO VIII

De las Sanciones.

A. De las Suspensiones.

1) Si un miembro no paga el total de su contribución anual en el curso del período legal, será suspendido en sus derechos de votación por el tiempo que dure la mora; a menos que la Junta Directiva, a petición del interesado, acuerde concederle un plazo perentorio de ciento ochenta días como máximo para pagar su adeudo.

2) Si un miembro no cumple con las decisiones obligatorias de la Asamblea General tomadas por unanimidad, será suspendido en todos los derechos que pudieran derivarse en su favor del presente Pacto Constitutivo, siempre que la Asamblea General así lo decida, a petición de uno o más miembros previo informe de la Junta Directiva. En la resolución correspondiente se estipularán las condiciones en que el miembro sancionado podrá recuperar el ejercicio de sus derechos.

B. Del Retiro Obligatorio.

1) La Asamblea General podrá exigir el retiro del miembro que, por encontrarse en mora con la Federación, permanezca suspendido en sus derechos de votación por más de un año.

2) En los demás casos en que, a juicio de la Asamblea General, deba aplicarse esta sanción.

3) El retiro obligatorio de un miembro implica la pérdida automática de todos sus derechos y no lo exime del cumplimiento de las obligaciones para con la Federación, contraídas con anterioridad a su retiro.

4) La Asamblea General podrá considerar el reingreso de un miembro, siempre que éste haya

cubierto sus compromisos financieros con la Federación.

El acuerdo de reingreso tendrá que ser aprobado por las cuatro quintas partes de los países miembros.

C. Regla Especial de Votación.

Las decisiones de la Asamblea General tomadas conforme a este Capítulo, requerirán una mayoría de votos no menor de las tres cuartas partes de los países miembros que se encuentren al día en el pago de sus cuotas en el momento de la votación.

CAPITULO IX

De la Ratificación y Vigencia.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse a más tardar el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, asiento de la Sede. El Pacto entrará en vigor el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, siempre que haya sido ratificado por dos tercios, cuando menos, del total de los países signatarios, o cuando se haya logrado la mayoría aludida.

CAPITULO X

Transitorio.

1) Los Estatutos y Reglamentos por los que se ha regido la Federación con anterioridad, se considerarán vigentes en todo aquellos que no se opongan a las disposiciones de este Pacto.

2) La Asamblea General quedará obligada a revisar los Estatutos y Reglamentos en su primera sesión ordinaria, posterior a la ratificación de este instrumento.

COSTA RICA

(fdo.) José Rafael Echeverría.

(fdo.) Antonio Orlich.

REPUBLICA DOMINICANA

(fdo.) Henry D. López Penha A.

ECUADOR

(fdo.) Galo Ribadeneira.

EL SALVADOR

(fdo.) Angel Mario Martínez.

GUATEMALA

(fdo.) Luis Beltranena Valladares.

(fdo.) Luis Salazar A.

(fdo.) Arturo Falla

HAITI

Braulio Pérez Merchant.

HONDURAS

(fdo.) Luis Alonso Pineda B.

(fdo.) Juan Ramón Molina.

(fdo.) Recaredo Radillo Najarro

MEXICO

(fdo.) Héctor A. Novoa.

NICARAGUA

(fdo.) Enrique Belli.

(fdo.) Edmundo López.

PANAMA

(fdo.) *Nicolás Sagel.*(fdo.) *Generoso Carles.*(fdo.) *Frank Tedman.*

PUERTO RICO

(fdo.) *Enrique R. Ortiz.*

VENEZUELA

(fdo.) *Raúl C. Henríquez.*

San Salvador, octubre 24 de 1964.

Agustín Ferreiro, Gerente de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), HACE CONSTAR: que el presente documento, editado en mimeógrafo, conteniendo doce páginas y formado por un preámbulo, diez capítulos y las firmas siguientes: Costa Rica: José Rafael Echeverría, Antonio Orlich; República Dominicana: Henry D. López Penha A.; Ecuador: Galo Rivadeneira; El Salvador: Angel Mario Martínez; Guatemala: Luis Beltranena Valladares, Luis Salazar A., Arturo Falla; Haití: Braulio Pérez Marchant; Honduras: Luis Alonso Pineda B., Juan Ramón Molina, Recaredo Radillo Najarro; México: Héctor A. Nevoa; Nicaragua: Enrique Belli, Edmundo López; Panamá: Nicolás Sagel, Generoso Carles, Frank Tedman; Puerto Rico: Enrique R. Ortiz; Venezuela: Raúl C. Henríquez; es el Pacto Constitutivo de la mencionada Federación aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en esta ciudad, del veintidós al veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. En fe de lo cual sella y firma a continuación en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Agustín Ferreiro.

LA SUSCRITA, Directora Interina del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Certifica:

Que el texto preinserto del Pacto Constitutivo de la Federación Cafetalera de América (FEDECAME), firmado por la República de Panamá en San Salvador, El Salvador, el 22 de octubre de 1964, es auténtico.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

Mary O'Donnell de Rosas.

Artículo 20. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura,
Comercio e IndustriasAUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 4.—Panamá, 31 de enero de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 5 de 14 de enero de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de seis mil (6,000) libras de leche en polvo descremada que será introducida al país en el período comprendido entre el mes de febrero y el mes de abril del año en curso, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.;

Que en este caso especial y de acuerdo con la política de esa Oficina de propiciar, en todo momento medidas tendientes a contrarrestar cualquier posible carestía de materia prima que afecte a la industria nacional y de conformidad con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado tal como ocurre en el presente caso,

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de seis mil (6,000) libras de leche en polvo descremada, para el período comprendido entre el mes de febrero y abril de 1966, a favor de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 28 de febrero de 1966: por el suministro de Tanques de Oxígeno, para uso de los Hospitales de la República, por un período de un año comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1966.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

A V I S O

SEGUNDA CONVOCATORIA
CONCURSO DE PRECIOS Nº 95

Motofurgón

Hasta el 11 de febrero de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por suministro de Motofurgón de tres ruedas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 2 de febrero de 1966.

Marco Julio de Obaldía,
Secretario General.

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiocho (28) del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de las Capillas del Nancito y Santa Cruz, en la Provincia de Chiriquí.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/10.00), en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Electrificación "B" 6%, 1963-1983	B/ 5,000.00
Bonos Construcciones Nles. 6%, 1963-1983	5,000.00
Bonos Carret. Prov. de Colón, 6%, 1963-83	10,000.00
Bonos de Colón, 6%, 1963-1983	5,000.00
Bonos Carret. a Mandinga, 6%, 1963-1983	10,000.00
Bonos Edif. Lot. Nal. 6%, 1964-1979	5,000.00
Bonos Ensan. Ave. Bolívar 6%, 1964-1974	5,000.00
Bonos Esc. Públicas "D", 6%, 1965-1985	5,000.00

Bonos I.V.U. "C", 6%, 1961-1981 36,800.00

Bonos Obras Públicas Nles. 6%, 1956-1976 23,340.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de Bonos en referencia hasta las 2:30 P.M. del miércoles 16 de febrero de 1966.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 18 de febrero de 1966 a las 9:00 A.M.

5º Que los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de marzo de 1966 y el 20 Obras Públicas nacionales. 6%, 1956-1976.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 10 de febrero de 1966.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número SAV-25-353.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número —5339— de esta misma fecha y Notaría, los señores Isidro Maldonado y Elizabet Francisca Núñez de Maldonado constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Maldonado y Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier punto del territorio nacional.

Que su capital es de mil balboas (B/1,000.00), aportada así: B/999.00, por Isidro Maldonado y B/1.00 por Elizabet Francisca Núñez de Maldonado. La responsabilidad de cada uno de los socios queda limitada a su aporte social.

Que la representación legal de la sociedad, la administración de los negocios y el uso de la firma social estarán a cargo de Isidro Maldonado.

Que la duración de la sociedad será de 20 años, contados a partir de la fecha de dicha escritura de constitución.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

R. Vallarino Ch.

L. 16219

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución fechada el día veintiuno de enero del presente año, dictada en el juicio de lanzamiento con retención de bienes, propuesto por el señor Juan Despaigne contra el señor Javier Saiz, se ha señalado el día 18 de febrero próximo, para que tenga lugar el remate de los bienes muebles embargados en el mencionado juicio, y que a continuación se describen:

"Un aparato de Televisión marca Silver Tone, color negro, con pantalla de 19", Modelo 4104, de 120 voltios, avaluado en B/125.00.

Una Enciclopedia Barsa, de Consulta fácil, compuesta de quince tomos, Tomo I, Índice Enciclopédico; Tomo II, Aarón-Armadillo; Tomo III, Armadura-Bolsa; Tomo IV, Bomba-Cinematógrafo; Tomo V, Cínicos-Diente de León; Tomo VI, Dientes-Familia; Tomo VII, Fanfarria-Guayacán; Tomo VIII, Guayana-Inglatera; Tomo IX, Inglesa, Lengua-Londres; Tomo X, Longfellow-Enrique W. Muérdao; Tomo XI, Muerte-Mar-Pericles; Tomo XII, Perico Ligero-Ramiro; Tomo XIII, Ramón Berenguer-Solar-Sistema; Tomo XIV, Soldadura-Uruguay; Tomo XV, Usufructo Weig-Esteban. Editores Enciclopedia Británica Inc. Buenos Aires-Chicago-México.

Preparada con el asesoramiento del Cuerpo de Redacción de la Enciclopedia Británica B/100.00

Total B/225.00

Será la base del remate, la suma de B/225.00 (doscientos veinticinco balboas) y será postura admisible,

la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas, que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario-Alguacil Ejecutor,

Juan S. Alvarado.

L. 40101

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario, Ad-int., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ricardo A. Miró, S. A., contra César Terrientes, se ha señalado el día 24 de marzo del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 5,326, inscrita al Folio 282 del Tomo 489, de la Propiedad, Provincia de Coclé, es de propiedad de César Augusto Terrientes y consiste en lote de terreno distinguido con el número siete de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal", situado en la jurisdicción de "El Valle", Distrito de Antón, Provincia de Coclé; son sus linderos: Norte, lote número seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote número ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote número cinco de la manzana cuatro; y Oeste, calle en proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros noventa centímetros y treinta y cinco milímetros; Este, cuarenta metros; y Oeste, cincuenta un metros noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos treinta balboas (B/1,930.00), y será postura admisible la que cubra la mitad de la suma arriba indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas: "Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Ad-int., en funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 40197

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la sucesión de Ma-

rio César Cajar, mediante resolución de siete de febrero del presente año, se ha señalado el día veintiocho (28) de abril próximo, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la sexta (1/6) parte de la finca número 6.546, inscrita al Folio 128, del Tomo 214, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno situado en la Acera Occidental de la Avenida Central de esta ciudad. Linderos: Norte, casa de los sucesores de Encarnación Barraza y de Pedro Arias F.; Sur, casa de Diego de Icaza; Este, acera Occidental de la Avenida Central; y Oeste, propiedad de Josefa Beltrán de Cajar. Medidas del terreno: Por el Norte, 20 metros con 75 centímetros; por el Sur, 22 metros; por el Este y Oeste, 14 metros o sea una cabida de 299 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de tres pisos, paredes de bloques de concreto armado, pisos de concreto, y techo de hierro acanalado, la cual mide por el Norte, 20 metros 75 centímetros; por el Sur, 22 metros; y por el Este y Oeste, 14 metros, todo lo cual da una superficie de 299 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados o sea la totalidad del terreno y por lo tanto tiene sus mismos linderos, y que pertenece al causante Mario César Cajar.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil setecientos treinta y ocho balboas con ochenta y ocho centésimos (B/7,738.88), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Mateo de las Mercedes Espino o Mateo Espino, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio nueve de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:"

De la solicitud se dio traslado al Honorable Señor Representante del Ministerio Público, quien en su vista anterior, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del tribunal, se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Mateo de las Mercedes Espino o Mateo Espino, desde el día 5 de febrero de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Marcelina Castillo, Vda. de Espino en su condición de cónyuge supérstite y la menor Berlys Aminta Espino Castillo, representada por su madre, señora Carmen Aminta Espino, en calidad de hija del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (ido.) Paris T. Vázquez H.—Juez Prime-

ro del Circuito de Los Santos.—El Secretario, (fdo.)
Rubén Angulo.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, copia del mismo se entrega al interesado para su publicación legal hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Las Tablas, 9 de julio de 1965.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 45578

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Eleon-
tel Bellay (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y
parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de sep-
tiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segun-
do del Circuito de Panamá, administrando justicia en
nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del
señor Eliotel Bellay desde el día 1º de marzo de
1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la
señora María Salomé Rodríguez de Bellay o María Ro-
dríguez de Bellay, en su condición de esposa del cau-
sante; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio to-
das las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el ar-
tículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tengan al Director General de Ingresos del
Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta
sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro
del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Eduardo A. Morales
H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público
de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte
días, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta
y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 45524

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por
medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Leroy Everette Jr., cuyo paradero actual
se ignora para que dentro del término de veinte (20)
días contados desde la fecha de la última publicación del
presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o
por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el
juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su es-
posa Mavis Lamont de Everette, advirtiéndole que si así
no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará
un defensor de ausente, con quien se continuará el ju-
icio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público
de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de enero de mil
novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen
a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 40802

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá,
por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Elvia Rosa de Alegría, para que por sí o por me-
dio de apoderado comparezca a estar a derecho y a jus-
tificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su
contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Fer-
min Alegría.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere
al Tribunal, dentro del término de veinte (20) días
contados a partir de la última publicación de este Edic-
to, en un periódico de la localidad, se le nombrará un
defensor de ausente con quien se seguirá el juicio has-
ta su terminación.

Panamá, doce de enero de mil novecientos sesenta y
seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 19293

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá,
por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Patricia Johnson, para que por sí o por medio de
apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar
su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha
instaurado en este Tribunal su esposo George Lloyd Sin-
clair.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere
al Tribunal dentro del término de veinte días contados
a partir de la última publicación de este Edicto en un
periódico de la localidad, se le nombrará un defensor
de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su ter-
minación.

Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos
sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 16273

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provin-
cial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eusebia Herrera, mujer, mayor de edad,
panameña, empleada pública, natural y vecina de Agua-
dulce, portadora de la cédula de identidad personal Nº
230-828, solicita en su propio nombre a este Despacho,
se le adjudique título de plena propiedad por compra, un
lote de terreno nacional, ubicado en Llane Bonito, Co-
rregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, compren-
dido dentro de los siguientes linderos: Norte, Eduar-
do Herrera; Sur, Camino Real de Pocri a Las Salinas;
Este, Carretera Interamericana; y Oeste, Fernando Bar-
raza, de una área de dos mil ciento ochenta y ocho me-
tros cuadrados (2,188 m.c.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que
se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer
sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente
Edicto en lugar visible y por el término de quince (15)
días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de
Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la par-
te interesada, para que a sus costas, la haga publicar
tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de
Panamá, y una vez, en Gaceta Oficial.

Fijado hoy quince de enero de mil novecientos sesen-
ta y tres, a las nueve de la mañana.

La Encargada de la Administración
Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23023

(Única publicación)